



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
EJECUTANTE: JAHILENA ISABEL FRAGOZO
EJECUTADO: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA
RADICADO: 44-650-31-89-000-2019-00341-00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado especial de la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

Visto el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho accederá a terminar el proceso por dicho concepto. Más aún cuando el Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En ese orden de ideas, como quiera que, la parte ejecutada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte ejecutante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en virtud de la norma arriba citada,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de las facturas base de la presente acción ejecutiva. Por secretaría cúmplase con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

CUARTO: HÁGASE entrega o devolución de los dineros que se hayan retenido con ocasión a las medidas cautelares decretadas contra el ejecutada CLINICA SAN JUAN BAUTISTA, los cuales le serán entregados en su totalidad a la misma, e igualmente los que se llegaren a embargar con posterioridad al levantamiento de dicha medida cautelar.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
EJECUTANTE: JAHILENA ISABEL FRAGOZO
EJECUTADO: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA
RADICADO: 44-650-31-89-000-2019-00341-00

QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ACT

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN